

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 190

Fecha: 12 Diciembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 1996 02956	Verbal Sumario	MARIA YINETH ANDRADE ALARCON	VICTOR ALFONSO ARTUNDUAGA TRUJILLO	Auto de Trámite Exoneración - levantar parcial medidas	09/12/2022		
41001 31 10005 2019 00253	Ejecutivo	GLADIS COSTANZA LEIVA JOVEL	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN	Auto decreta medida cautelar embargo - cuota	09/12/2022		
41001 31 10005 2019 00253	Ejecutivo	GLADIS COSTANZA LEIVA JOVEL	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN	Auto de Trámite Requiere a la parte actora presentar una nueva liquidación	09/12/2022		
41001 31 10005 2020 00052	Ordinario	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES	CESAR LEAL TOVAR	Auto resuelve retiro demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.	09/12/2022		
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto de Trámite Cementerio Campoalegre - solicita RC defunción	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00259	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO	MEDIMAS EPS	Auto de Trámite incidente - pruebas	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00266	Ejecutivo	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA	Auto de Trámite corre traslado por 10 días	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00330	Procesos Especiales	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ	NUEVA EPS	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00354	Ejecutivo	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN	FABIAN BAHAMON MOSQUERA	Auto pone en conocimiento Respuestas Migración Colombia - Transunion Datacrédito Experian	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00354	Ejecutivo	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN	FABIAN BAHAMON MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación - acuerdo de las partes	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00448	Verbal Sumario	VICTOR ALFONSO ARTUNDUAGA TRUJILLO	DIANA LORENA ARTUNDUAGA ANDRADE	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	09/12/2022		
41001 31 10005 2022 00466	Ejecutivo	YEIVI MILDRETH DELGADO CUBILLOS	JORGE ARMANDO PINZON	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	09/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 Diciembre 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARÍA YINETH ANDRADE ALARCÓN
Demandados	VÍCTOR ALFONSO ARTUNDUAGA TRUJILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-1996-02956-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00448-00

1. Referente a la solicitud de exoneración,¹ suscrita por el señor Víctor Alfonso Artunduaga Trujillo, con la cual se adjunta documento autenticado ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva en el cual el señor Víctor Alfonso Artunduaga Andrade,² EXONERA de la obligación alimentaria para con él mismo a su progenitor Víctor Alfonso Artunduaga Trujillo, por las razones indicadas en el memorial correspondiente y precisando que es una persona independiente, que depende de sí mismo, por ello, el despacho dispone:

Exonerar al señor Víctor Alfonso Artunduaga Trujillo respecto de la cuota de alimentos de su hijo Víctor Alfonso Artunduaga Andrade, resaltando que el proceso de alimentos continuará respecto de la cuota alimentaria en favor de Diana Lorena Artunduaga Andrade.

Consecuente con lo anterior se ordena levantar la medida de descuento respecto de la cuota alimentaria de Víctor Alfonso Artunduaga Andrade. Ofíciase lo pertinente con la advertencia que el proceso de alimentos continuará respecto de la cuota alimentaria en favor de Diana Lorena Artunduaga Andrade.

¹ Pág. 12 y 13 Numeral 003 Proceso 41001311000520220044800

² Nacido el 27 de septiembre de 1989

2. Se informa a las partes que el proceso de exoneración de alimentos continuará respecto de la cuota alimentaria en favor de Diana Lorena Artunduaga Andrade, hoy mayor de edad al cual le correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00448-00.

2. Se insta a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna digitalice la sentencia que se profirió dentro del proceso de la referencia y deje constancia del valor actual de la cuota.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante GLADIS CONSTANZA LEIVA JOVEL
Demandado CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00253-00
(Cuaderno Medidas Cautelares)

1. El Despacho en aplicación del artículo 132 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 42 de la misma norma procesal procede a realizar el control de legalidad y dispone:

2. LEVANTAR la medida de embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor **César Eduardo Morales Guzmán** y en su lugar DECRETAR el DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria a favor de **Loren Joshiani Morales Leiva** la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$217.567**

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor Cuota
2.016		150.000
2.017	1,0700	160.500
2.018	1,0590	169.970
2.019	1,0600	180.168
2.020	1,0600	190.978
2.021	1,0350	197.662
2.022	1,1007	217.567

DECRETAR el DESCUENTO de la cuota adicional una en el mes de junio y dos en diciembre (una por concepto de vestuario de diciembre y otra por concepto de vestuario en el mes de cumpleaños) a favor de **Loren Joshiani Morales Leiva**, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$290.089**

Cuota Vestuario		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor Cuota
2.016		200.000
2.017	1,0700	214.000
2.018	1,0590	226.626
2.019	1,0600	240.224
2.020	1,0600	254.637
2.021	1,0350	263.549
2.022	1,1007	290.089

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria y adicional, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005 y marcar la **Casilla 6** del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante Gladis Constanza Leiva Jovel.

Adviértase al pagador que el aumento de la cuota mensual y adicional deberá hacerse en enero de cada año conforme el incremento del salario mínimo.

Por secretaría, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente.

➤ DECRETAR EMBARGO y retención del 20% del salario devengado por el señor Cesar Eduardo Morales Guzmán.

Líbrese el correspondiente oficio indicándole al pagador que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005, y marcar la **casilla (1)** del formulario

diseñado por el banco, a nombre de la demandante Gladis Constanza Leiva Jovel.

Adviértase al pagador que el descuento de la cuota alimentaria y el porcentaje que se ordena embargar y retener en ningún momento, podrá superar el 50% del salario del demandado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLADIS CONSTANZA LEIVA JOVEL en representación de la menor de edad de iniciales L.J.M.L.
Demandado	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00253-00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería a la estudiante de derecho María Alejandra Herrera Herrera, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en el numeral 009 del expediente digital.

Se dispone que la Secretaría remita copia del expediente al correo que allí se indica.

2. Revisada la cuenta de depósito judicial, se evidencia que se han consignado los siguientes títulos.

	Número de Título	Valor Título
1	439050001078014	\$277.200,00
2	439050001080446	\$285.000,00
3	439050001083518	\$290.000,00
4	439050001086558	\$357.363,00
5	439050001089548	\$188.300,00
6	439050001092284	\$215.000,00
		\$1.612.863,00

3. Analizada las solicitudes presentadas por la estudiante de derecho María Alejandra Herrera Herrera para el pago de cuotas alimentarias, el Juzgado atendiendo el interés superior del niño y en aras de garantizar los alimentos en favor de la menor de edad de iniciales L.J.M.G. dispone que de los valores que se encuentran retenidos en la

cuenta de depósito judicial con ocasión a la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, la Secretaría autorice a la señora Gladis Constanza Leiva Jovel el pago únicamente del valor de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022 así como la cuota adicional en el mes de junio de 2022 y de las que se causen hasta tanto el pagador consigne el valor de la cuota alimentaria a la casilla No. 6.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta las siguientes tablas:

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor Cuota
2.016		150.000
2.017	1,0700	160.500
2.018	1,0590	169.970
2.019	1,0600	180.168
2.020	1,0600	190.978
2.021	1,0350	197.662
2.022	1,1007	217.567

Cuota Vestuario		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor Cuota
2.016		200.000
2.017	1,0700	214.000
2.018	1,0590	226.626
2.019	1,0600	240.224
2.020	1,0600	254.637
2.021	1,0350	263.549
2.022	1,1007	290.089

Cuotas que se autorizan pagar:

Mes	Valor Cuota	Valor Cuota Adicional
Junio	\$ 217.567,00	\$ 290.089,00
Julio	\$ 217.567,00	
Agosto	\$ 217.567,00	
Septiembre	\$ 217.567,00	
octubre	\$ 217.567,00	
Noviembre	\$ 217.567,00	
Total	\$ 1.595.491,00	

4. Atendiendo lo anterior y previo a correr traslado de la liquidación presentada el 25 de octubre de 2022,¹ se requiere a la parte actora para que presente una nueva liquidación que se ajuste a los parámetros de esta providencia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 009 Cuaderno No. 1 Expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES
Demandado	CESAR LEAL TOVAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00052-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante visible en archivos # 33 y 35 del expediente digital, advierte el despacho que, revisado el expediente, no se ha notificado a la parte demandada de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio del 04 de noviembre de 2020 visible en archivo #007 del expediente, atendiendo las previsiones del art. 291 de C.G.P.

En consecuencia, y por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER al retiro de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. **Oficiese.**

TERCERO. ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA
Demandados	ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, REINALDO FIERRO GARCÍA y ALFONSO FIERRO GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 27 de octubre,¹ 21 de noviembre² y 07 de diciembre³ de 2022.

2. Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, evidencia este director que no obra en el plenario certificación expedida por el Cementerio de Campoalegre que permita tener certeza del lugar donde se encuentra inhumado el cadáver de Prudencio Fierro Mejía, por esta razón, el Juzgado previo a fijar fecha para llevar a cabo la exhumación dispone:

Oficiar al Administrador o quien haga sus veces en el Cementerio de Campoalegre para que:

➤ Informe el lugar donde se encuentra inhumado el cadáver del señor Prudencio Fierro Mejía.

➤ Indique el valor de los gastos que genera la actuación administrativa.

3. Requerir a la parte demandada para que aporte el Registro Civil de Defunción de la señora Esther García de Fierro conforme se solicitó en proveído del 18 de octubre de 2022,⁴ como quiera que el

¹ Numeral 57 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 58 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 61 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 55 Cuaderno 1 Expediente Digital

que se aportó el 24 de octubre de 2022,⁵ corresponde al Certificado de Defunción.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Numeral 56 Cuaderno 1 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO
DEMANDADO: NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS
RADICACION: 2022-00259
ACTUACION: SUSTANCIACION.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva Huila, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA CONSTANZA TÉLLEZ PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales C.A.C.T.
Demandado	WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00266-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00468-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del C.G. del P. de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

contestación demanda 41001311000520220026600 alimentos 41001311000520190046800

WUILLAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO <castawil_1@yahoo.com>

Lun 10/10/2022 9:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos señor Doctor JOSE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA, Juez quinto de familia de oralidad. respetuosamente me permito hacer llegar a su despacho la respuesta de la demanda y los soportes de la misma, dentro de los términos de ley para tenga a bien en considerar su respectivo recibo, respetuosamente agradezco la atención prestada.

atentamente

WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
CC No 79392091
castawil_1@yahoo.com
cel 3118994162

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez Quinto de Familia de Oralidad

Neiva- Huila

DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO
DEMANDADO: WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
RADICACION: 41-001-31-10-005-2022-00266-00
ALIMENTOS: 41-001-31-10-005-2019-00468-00

ASUNTO: Contestación de demanda.

LAURA TAIANA MALDONADO ORTIZ, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.448.356 de Bogotá D.C, y T.P. No. **265674** del CSJ; obrando como apoderado judicial de **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.392.091** expedida en la ciudad de Bogotá D.C respetuosamente. Procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

- HECHO PRIMERO:** Es cierto.
- HECHO SEGUNDO:** Es cierto:
- HECHO TERCERO:** Es cierto
- HECHO CUARTO:** Es cierto
- HECHO QUINTO:** Es Cierto
- HECHO SEXTO:** Es falso
- HECHO SEPTIMO:** Es falso
- HECHO OCTAVO:** Es falso
- HECHO NOVENO:** Es falso

HECHO DECIMO: Es falso
HECHO DECIMO PROMERO: Es cierto si existe
HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado la totalidad de los pagos por los conceptos de cuota alimentaria, educación, vestuario y complementarios, incluso hasta el mes de septiembre 2022, lo cual se puede corroborar con las pruebas documentales que se anexan a esta demanda, a saber:

1. Conocedor como es el señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, de que en el colegio donde estudia su hijo CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ, luego de terminado el periodo académico en el mes de noviembre de cada año, se debe de inmediato en el mes de diciembre pagar por adelantado matrícula, seguro, pensión y otros cargos condicionados con la matrícula para el periodo siguiente, y teniendo en cuenta de que sus ingresos que son exclusivos y únicos que tiene y que corresponden a la pensión de la Policía Nacional, hizo las siguientes transferencias:

- ✓ El día 25 de noviembre 2021, se le realizo trasferencia bancaria mediante la aplicación del banco BBVA a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 del señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 754.000, (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/te) que corresponden:

▪ Alimentación de mes noviembre 2021	\$ 200.000
▪ Pensión de mes noviembre colegio	\$ 177.500
▪ Excedente (abono)	\$ 376.500

El excedente que fue de \$ 376.500, (treientos setenta y seis mil quinientos pesos M/te). quedo como abono adelantado para los gastos de matrícula, pensión, seguro y adicionales para el periodo lectivo 2022 del menor CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ.

- ✓ El día 31 de Diciembre 2021, se le realizo trasferencia bancaria mediante la aplicación del banco BBVA a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 del señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 629.000, (seiscientos veintinueve mil pesos M/te). que corresponden:

▪ Alimentación me de diciembre 2021	\$ 200.000
▪ Vestuario mes de diciembre 2021	\$ 100.000
▪ Excedente (abono)	\$ 329.000

El excedente que fue de \$ 329.000, (treientos veintinueve mil pesos M/te), quedó como abono adelantado para los gastos de matrícula, pensión, seguro y adicionales para el periodo lectivo 2022 de CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ; esto es,

los dos abonos ascienden a la suma de \$ 705.500, (setecientos cinco mil, quinientos pesos M/te).

2. El 2 de febrero del año 2022 le hizo a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO una transferencia mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 del señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$209.000, que corresponden:

- Alimentación del mes de Enero 2022 \$ 209.000

3. El 28 de marzo de 2022 le hizo a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO una consignación por ventanilla de la sucursal del BBVA los AV los almendros a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$830.000, las cuales se anexan, que corresponden:

4.

- Alimentación del mes de febrero 2022 \$ 200.000
- Alimentación del mes de marzo 2022 \$ 200.000
- Pensión de febrero del colegio 2022 \$ 215.000
- Pensión de marzo del colegio 2022 \$ 215.000

5. El 28 de abril de 2022, a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO se le realizo una consignación por ventanilla de la sucursal del BBVA la Toma a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 la suma de \$ 650.000, (seiscientos cincuenta mil pesos M/te), que corresponden:

- Alimentos del mes de abril 2022 \$ 200.000
- Pensión de abril del colegio 2022 \$ 215.000
- **Saldo matricula, pensión y demás enero \$ 202.911**
- **Excedente (abono) \$ 32.089**

El excedente de \$32.089 corresponde a abono adicional para alimentos

6. El 30 de junio de 2022 a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO se le realizo una transferencia mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 del señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132, la suma de \$950.000, (novecientos cincuenta mil pesos M/te), que corresponden:

- Alimentos del mes de mayo 2022 \$ 200.000
- Alimentos del mes de junio 2022 \$ 200.000
- Pensión de mayo del colegio 2022 \$ 215.000
- Pensión de junio del colegio 2022 \$ 215.000
- Muda ropa cumpleaños \$ 100.000
- **Excedente \$ 20.000**

7. El 29 de julio de 2022 se le consignó por ventanilla banco BBVA sucursal Río del Oro, a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO a su cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132, la suma de \$ 415.000, (cuatrocientos quince mil pesos), que corresponden.

▪ Alimentos del mes de julio	2022	\$ 200.000
▪ Pensión de julio del colegio	2022	\$ 215.000

8. El 30 de agosto de 2022 le hizo a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO una transferencia desde la cuenta de ahorros del BBVA No.200039254 del señor JOSE ALFREDO MORENO REDRIGUEZ a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$415.000, (cuatrocientos cincuenta mil pesos M/Te), que corresponden:

▪ Alimentos del mes de agosto	2022	\$ 200.000
▪ Pensión de agosto del colegio	2022	\$ 215.000

9. El 28 de septiembre de 2022 se le consignó por ventanilla a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, Banco BBVA sucursal Los almendros, a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO a su cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132, la suma de \$ 415.000, (cuatrocientos quince mil pesos), la suma de \$415.000, que corresponden:

▪ Alimentos del mes de septiembre	2022	\$ 200.000
▪ Pensión de septiembre del colegio	2022	\$ 215.000

Así las cosas señor Juez a la fecha tomando como meses pagados del mes de Enero hasta el mes de septiembre 2022 por concepto de alimentos, pensión del colegio, adicionales, adicionales de educación y vestuario mes de Junio y cumpleaños, del menor CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ, tenemos que el señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO se encuentra al día.

Luego de esta detallada relación de pagos, queda demostrado que mi poderdante ha cancelado cumplidamente y más aún por adelantado todos los dineros que le corresponden por concepto de cuota alimentaria, matricula, pensión de estudio, adiciones educativos y vestuario, a la demandante SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO para su menor hijo CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ, de donde se deduce que la demandante de forma temeraria y desconociendo las razones de su actuar, ha activado el aparato judicial al instaurar de mala fe la demanda que nos ocupa, máxime cuando ella es abogada titulada y por ende, conocedora de la ley, que en materia de temeridad reza "Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad**".

Más aun conocedora de la crítica situación económica actual del señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, lo ha hecho incurrir en gastos innecesario al verse obligado a pagar mis honorarios, dineros que bien podrían servir para cualquier otra eventualidad que pudiera presentarse relacionada con su hijo, o para mejorar la difícil situación económica y calidad de vida que actualmente presenta mi mandante, al encontrarse pagando arriendo, sumado al hecho de que apoya económicamente para la manutención de su señora madre de 87 años de edad, además de tener un

hogar legalmente conformado en la actualidad, en el que también hay una menor de edad, la demandante SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO habita en la casa de propiedad del demandado WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a la fecha no han querido hacerle entrega de la misma, aun cuando ella tiene su propia casa, de la que está recibiendo dineros por concepto de arriendo, de los que se lucra, viéndose afectado el mínimo vital de mi mandante.

De probarse con la documentación anexada a la presente contestación de demanda, los pagos por concepto de alimentos, estudio y demás realizados por el señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO a través de transferencias y consignaciones por ventanilla a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, solicito señor Juez que con el excedente existente en los pagos, se dé como pagadas, las cuotas de alimentos y pago de pensión de estudio de los meses de octubre y noviembre y la ropa de diciembre del menor hijo CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ.

Que se advierta a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO la prohibición de accionar sin justa causa a mi poderdante WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, quien hasta la fecha ha cumplido cabalmente con el pago de los alimentos debidos para su menor hijo CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA

- 1) El señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO en cumplimiento de su obligación realizo, los pagos, de cuota alimentaria, matrícula y pensión de enero a julio según se demuestra con los recibos de transferencia y consignación por ventanilla anexados.
- 2) El señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO en cumplimiento de su obligación, realizo los pagos, de vestuario de cumpleaños y de junio según se demuestra con los recibos de transferencia y consignación por ventanilla anexados.
- 3) El señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO en cumplimiento de su obligación realizo el pago de valores adicionales de educación, según se demuestra con los recibos de transferencia y consignación por ventanilla anexados.

FRENTE A LA SEGUNDA

De conformidad con los hechos expuesto y las pruebas aportadas, solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las obligaciones alegadas como no pagadas, toda vez que él las ha cumplido como se acordó en el acta de la audiencia virtual llevada a cabo el 25 de febrero de 2021 con la que se modificó la Resolución No. 220 del ICBF que fijó temporalmente los conceptos de cuota de alimentos, educación y vestuario para el menor CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ, por lo que me opongo a las pretensiones alegadas.

FRENTE A LA TERCERA:

Teniendo en cuenta el correcto cumplimiento de su obligación legal como padre de mi poderdante WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, para con su hijo CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA

TELLEZ, lo cual puede evidenciarse con los documentos de transferencia y consignación por ventanilla aportados, y la mala fe y temeridad de la demandante SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, solicito con todo respeto al señor Juez, abstenerse de ordenar el descuento por nomina a la Caja de Sueldos de Retiro de la mesada pensional mensual, toda vez que el actuar del señor CASTAÑEDA ROMERO, está lejos de afectar a su hijo con el no pago de sus obligaciones, contrariamente a ello, lleva adelantado sus pagos y mantiene una excelente relación padre-hijo.

FRENTE A LA CUARTA

Me opongo a la presente pretensión, por el cumplimiento total de mi poderdante de su obligación legal como padre del menor CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ, pero en su defecto, y habida cuenta la temeridad y mala fe de la demandante SANDRA CONSTANZA TELLEZ, solicito respetuosamente al señor Juez, que la condene en costas y agencias en derecho en la cuantía que señale su señoría dentro del proceso.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

1. Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de la presente demanda y como se pretende demostrar en el proceso con la documentación legal anexa.
2. Ante el gasto honoroso en el que la demandante ha hecho incurrir a mi poderdante sin argumento ni razón alguna, solicito respetuosamente al señor Juez condenar en costas, agencias en derecho y honorarios de abogado a la señora SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, de probarse lo expuesto en la contestación de la demanda.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- i. Noviembre 25 -2021-Pantallazo- transferencia bancaria mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros BBVA 483904843 a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 754.000, (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos M/te).

- ii. Diciembre 31- 2021,- Pantallazo- transferencia bancaria mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 629.000, (seiscientos veintinueve mil pesos M/te).
- iii. Febrero 02 del año 2022- Pantallazo-transferencia mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$209.000.
- iv. Marzo 28 de 2022 Copia comprobante de consignación con sello de ventanilla de la sucursal del BBVA los AV los almendros a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$830.000.
- v. Abril 28 de 2022, Copia comprobante de consignación con sello de ventanilla y certificación de la sucursal del BBVA los AV la Toma a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 650.000.
- vi. Junio 30 de 2022 Pantallazo-transferencia mediante la aplicación del banco BBVA desde la cuenta de ahorros de la pensión BBVA 483904843 a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$ 950.000.
- vii. Julio 29 de 2022 Copia comprobante de consignación por ventanilla banco BBVA sucursal Rio del Oro, cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132, la suma de \$ 415.000.
- viii. Agosto 30 de 2022 Copia extracto cuenta bancaria donde se prueba la transferencia desde la cuenta de ahorros del BBVA No.200039254 del señor JOSE ALFREDO MORENO REDRIGUEZ a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132 por valor de \$415.000.
- ix. Septiembre de 2022Copia comprobante de consignación por ventanilla Banco BBVA sucursal Los almendros, a la cuenta de ahorros de su nómina BBVA No. 233062132, la suma de \$ 415.000.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO ubicada en CALLE 39 # 17-24 Barrio Gualanday en la ciudad de Neiva o a los correos sancotel@hotmail.es y/o Sandra.tellez@correo.policia.gov.co

AL DEMANDADO: WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO ubicado en la calle 56 No. 8-87P ubicado en Villa Constanza Palermo Huila o a al correo Castawil_1@yahoo.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente



LAURA TATIANA MALDONADO ORTIZ
CC. 1.032.448.356 de Bogotá D.C
T.P. No. 265674 del C.S. de la J.

11:50

71%

BBVA

Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 754.000

25 Nov, 2021 -- 11:49

Producto
destino

SANDRA
CONSTANZTELLEZ
PERDOMO
****2132

Producto origen

Cuenta de Ahorro
****4843

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos

|||

○

<

10:07

51%

BBVA

Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 629.000

31 Dic, 2021 -- 10:07

Producto destino

SANDRA
CONSTANZTELLEZ
PERDOMO
****2132

Producto origen

Cuenta de Ahorro
****4843

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos



TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 209.000

02 Feb, 2022 -- 14:17

**Producto
destino**

SANDRA
CONSTANZTELLEZ
PERDOMO
****2132

Producto origen

Cuenta de Ahorro

****4843

TERM: WC48
USER: CE68382
OFIC: 0483 LOS ALMENDROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:39:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0233-70-0200062132 MN

FECHA OPER : 28-03-22

FECHA VALOR: 28-03-22

NOMBRE DEL CLIENTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOM

MOV.: 000003368 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 830,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 830,000.00



FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: VF10
USER: C341521
OFIC: 0361 AVENIDA LA TOMA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 09:45:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0233-70-0200062132 MN

FECHA OPER : 28-04-22

FECHA VALOR: 28-04-22

NOMBRE DEL CLIENTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOM

MOV.: 000003399 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 650,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 650,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

30 Jun, 2022 -- 15:44 PM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2022-06-30 A LAS 15:44,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$950,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX9254 A LA
CUENTA No.XXX2132 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA

0013 0233 RIO DEL ORO

TERM: UC05

OPER. CAJA

PESO COLOMBIANO

29-07-2022

DIA_HORA_TRAN 29 11.49 6633

PRODUCTO

00130233700200062132

DEBE

415.000,00

HABER

0,00

REFERENCIA 001 290722

3483

TERM C UC05 C

TOTAL OPERACIONES 00001

415.000,00

0,00

BBVA
 SUCCURSAL RIO DEL ORO
 29 JUL 2022
 AUX. No. 1
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACIÓN

SER
 JOSE ALFREDO MORENO RODRIGUEZ.
 JOSEMORENO070166@GMAIL.COM.
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS PENSIONAL

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net.
 Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Información de la oficina

RIO DEL ORO
 DIRECCIÓN: CALLE 16 4 27/29
 TELÉFONO: 00988705687

PERÍODO DESDE: 01-08-2022 HASTA: 31-08-2022

Información de la cuenta

Número de cuenta 001302330200039254

Fecha de corte 31-08-2022

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		39,655.39	- IVA	1 2,764.50
+ ABONOS	2	5,183,249.00	- 4 POR MIL	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	53.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS	8	4,964,373.24	SALDO FINAL	255,819.65

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3433	16-08-2022	16-08-2022	RETIRO CAJERO BBVA AVENIDA LA TOMA	20,000.00		19,655.39
3434	24-08-2022	24-08-2022	DEPOSITO EN EFECTIVO SABANETA		4,000,000.00	4,019,655.39
3435	24-08-2022	24-08-2022	COMISION DEPOSITO NACIONAL SABANETA	14,550.00		4,005,105.39
3436	24-08-2022	24-08-2022	IVA POR CONSIGNAL SABANETA	2,764.50		4,002,340.89
3437	24-08-2022	24-08-2022	RETIRO CAJERO BBVA AVENIDA LA TOMA	1,000,000.00		3,002,340.89
3438	24-08-2022	24-08-2022	RETIRO CAJERO BBVA AVENIDA LA TOMA	900,000.00		2,102,340.89
3439	25-08-2022	25-08-2022	ABONO DOMI. 899999073 GOBIERNOS BOGOTA		1,183,249.00	3,285,589.89
3440	27-08-2022	29-08-2022	RETIRO CAJERO BBVA	2,000,000.00		1,285,589.89
3441	29-08-2022	29-08-2022	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCIO	14,823.24		1,270,766.65
3442	30-08-2022	30-08-2022	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	415,000.00		855,766.65
3443	30-08-2022	30-08-2022	RETIRO CAJERO BBVA	600,000.00		255,766.65
	31-08-2022	31-08-2022	ABONO INTERESES GANADOS		53.00	255,819.65

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta las oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.

Puedes consultar sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Para informarte sobre tus referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Parajá Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

TERM: WC50
USER: C541486
OFIC: 0483 LOS ALMENDROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E B V A

HORA.: 09:47:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0233-70-0200062132 MN

FECHA OPER.: 28-09-22

FECHA VALOR: 28-09-22

NOMBRE DEL CLIENTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOM

MOV.: 000003531 1 / 1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MI
S 415,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MI
S 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MI
S 415,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Doctor
JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez Quinto de Familia de Oralidad
Neiva- Huila

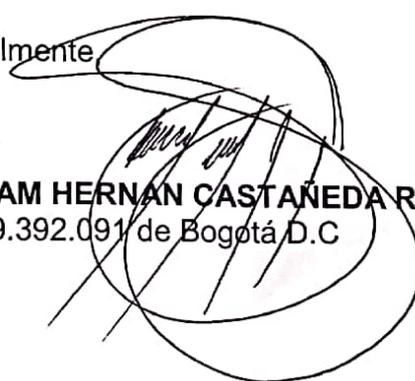
RADICADO	41-001-31-10-005-2022-00266-00
ALIMENTOS	41-001-31-10-005-2019-00468-00
DEMANDANTE	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO
DEMANDADO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
ACTUACION	CONTESTACION DEMANDA

WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva-Huila. e identificado con la C. C. No. 79.392.091 de Bogotá D.C, otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la doctora LAURA TATIANA MALDONADO ORTIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032448356 de Bogotá, Abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 265674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y lleva a su culminación el RADICADO N°: 41-001-31-10-005-2022-00266-00, PROCESO ALIMENTOS 41-001-31-10-005-2019-00468-00.

El apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, y las especiales de recibir, sustituir, reasumir y conciliar con disposición del derecho, y en general, puede ejercer todas las facultades legales necesarias para defender los intereses de mi representada y desarrollar su encargo en debida forma.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al apoderado para actuar.

Cordialmente


WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
CC: 79.392.091 de Bogotá D.C

Acepto


Laura Tatiana Maldonado Ortiz
C. C. No. 1.032.448.356 de Bogotá
TP: 265674 Del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13367985

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79392091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me15wpwdzg
07/10/2022 - 15:01:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me15wpwdzg





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ
Demandado	NUEVA EPS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00330-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 24 de octubre de 2022 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral cuarto de la sentencia impugnada y en su lugar, **CONCEDER** el tratamiento integral, derivado de la patología que padece la accionante "TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA".

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia de primera instancia.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes el contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).

CUARTO: **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN en representación del menor de edad de iniciales P.A.B.H
Demandado	FABIAN BAHAMON MOSQUERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00354-00

Mediante correo electrónico Archivo # 021 del expediente electrónico recibido el 29 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo al que arribaron partes, la cual se encuentra suscrita por la señora Karen Yariza Hueje Farfán en representación del menor de edad de iniciales P.A.B.H., el señor Fabián Bahamón Mosquera y la abogada Natalia Cajiao Morales

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos pendientes de pago a la fecha dentro del proceso a la parte demandada.

CUARTO. ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
KAREN YARIZA HUEJE FARFAN en representación del menor
de edad de iniciales P.A.B.H

Demandado
Actuación
Radicación

FABIAN BAHAMON MOSQUERA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00354-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Migración Colombia¹ y por Transunion² el 28 de noviembre de 2022, por Datacrédito Experian el 30 de noviembre de 2022³ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 017 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 018 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 019 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Respuesta de requerimiento radicado 3798644

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Mié 30/11/2022 13:54

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 base64 test

Fecha:,30,11, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/11/30 1:49:05 p.m.
Radicado Numero: 3798644

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
HUILA-NEIVA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No Radicado Oficio: 41-001-31-10-005-2022-00354-00
No Oficio 2022-00354-2005

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **BAHAMON MOSQUERA FABIAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.003.801.510** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

```
ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL>  
<IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS>  
<A JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA >
```

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 41-001-31-10-005-2022-00371-00 y 41-001-31-10-005-2022-00354-00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 28/11/2022 16:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 41-001-31-10-005-2022-00371-00 y 41-001-31-10-005-2022-00354-00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramaJudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00354-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 18 de noviembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **FABIAN BAHAMON MOSQUERA** identificado con C.C. **1.003.801.510**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0104680-2022-11-22
DYD / 28/11/2022

RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO- FABIAN BAHAMON MOSQUERA

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Lun 28/11/2022 15:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

28/11/22, 18:31

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227032300651

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20227032300651**

Fecha: **2022-11-28**

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227037001582

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Palacio de Justicia oficina 207

3102064366

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N°2022-00354-2006 del 17 de noviembre de 2022, recibido en Migración Colombia el 18 de noviembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **FABIAN BAHAMON MOSQUERA** Proceso N° 41-001-31-10-005-2022-00354-00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS a nombre de **FABIAN BAHAMON MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.801.510.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ

Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 N° 7- 40 Centro Neiva • Conmutador: 605 5454
 @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (V2)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	VÍCTOR ALFONSO ARTUNDUAGA TRUJILLO
Demandada	DIANA LORENA ARTUNDUAGA ANDRADE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00448-00
	41-001-31-10-005-1996-02956-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que, dentro del proceso bajo radicado 41001311000519960295600 se exoneró al señor Víctor Alfonso Artunduaga Trujillo respecto de la cuota alimentaria de su hijo Víctor Alfonso Artunduaga Andrade y se dispuso continuar con el proceso de exoneración respecto de la cuota alimentaria de Diana Lorena Artunduaga Andrade.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Héctor Javela Aragonéz, y en aras de dar trámite al proceso de la referencia deberá cumplirse con lo siguiente:

1. En el memorial del que se afirma es el poder, no se indica contra quien se dirige la demanda.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

2. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares

previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Escritura Pública 1.516 del 31 de julio de 2021

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota
2021		\$1.000.000
2022	1,0562	\$1.056.200

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YEIVY MILDRETH DELGADO CUBILLOS en representación de las menores de edad de iniciales M.C.P.D.; M.A.P.D. y M.N.P.D.
Demandado	JORGE ARMANDO PINZÓN TOVAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00466-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Yuly Marcela Calderón Carrera, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar si el demandado en el mes de noviembre, se obligó a pagar dos cuotas alimentarias, de ser así, aportar el documento donde se indicó. Téngase en cuenta el valor de las cuotas que se indican en la tabla que antecede.

2. En el memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, ni se confirió en los términos de la Ley 2213 de 2022.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en

el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

3. El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrá indicarlo así en la demanda. Revisado el acápite de notificaciones, se evidencia que no se informa el correo electrónico de la apoderada judicial.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez